



RESOLUCION - CS - Nº 112 - 93

Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

SALTA, 16 JUN 1993

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

Expte. Nº 652/89

VISTO:

Estas actuaciones y las resoluciones Nros. 548-89 y 038-90, ambas del Consejo Superior; y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas se aprueba el Convenio de Cooperación Mútua y los Protocolos Adicionales Nros. 1 y 2, entre la Compañía Minera Providencia S.A., y esta Universidad, con la finalidad de establecer una cooperación mútua en el campo de la Investigación Científica y Tecnológica;

Que con fecha 21 de Marzo de 1991, el Dr. Sureda remitió, a la citada Compañía, una carta mediante la cual reclama la reparación total de la camioneta ENIAK Durango 4x4 de propiedad de esta Universidad, la cual fue entregada en perfecto estado a los geólogos, dejando aclarado que el vehículo debía ser devuelto en iguales condiciones;

Que el Dr. Sureda, a fs. 40, informa que sólo ha recibido comunicaciones telefónicas como respuesta a la nota enviada, no dando solución al tema la citada firma, con lo cual aconseja rescindir el convenio por incumplimiento de la contraparte;

Que Asesoría Jurídica, en su dictamen Nº 2779, expresa al respecto, lo que textualmente se transcribe:

"VISTO:

El convenio suscripto oportunamente entre la Universidad Nacional de Salta y la Compañía Minera Providencia, el artículo 1º del Protocolo Adicional Nº 2, por el que la mencionada Compañía tomaba a su cargo el mantenimiento y reparación de los vehículos afectados al Convenio y el incumplimiento en efectuar tales reparaciones en la camioneta marca ENIAK 4x4 Dominio Nº A-072697 que da cuenta el Acta de Constatación Notarial obrante a fs. 45 y 46, por aplicación del Art. 5º del Convenio, corresponde se ordene la rescisión unilateral del mismo, por incumplimiento de las obligaciones asumidas por la Compañía Minera Providencia, sin perjuicio de requerir por vía legal correspondiente el resarcimiento del daño patrimonial causado a esta Universidad.-"

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento en su despacho Nº 012/93 aprueba el Anteproyecto de Resolución, elevado por el Sr. Rector, que establece la rescisión unilateral del Convenio;

POR ELLO y atento a lo aconsejado por Asesoría Jurídica, en su dictamen Nº 2424, obrante a Fs. 41,



Ministerio de Cultura y Educación
Universidad Nacional de Salta

BUENOS AIRES 177 - 4400 SALTA (R. A.)

.../// - 2 -

Expte. Nº 652/89

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en sesión ordinaria del 3 de Junio de 1993)
R E S U E L V E :

ARTICULO 1º.- Rescindir unilateralmente, a partir de la fecha, el Convenio de Cooperación Mútua y los Protocolos Adicionales Nros. 1 y 2 suscritos entre la Compañía Minera Providencia S.A. y esta Universidad, por los motivos expuestos en el exordio de la presente resolución.

ARTICULO 2º.- Establecer que se iniciará, por la vía legal, el correspondiente resarcimiento del daño patrimonial causado a esta Universidad, por parte de la Compañía Minera Providencia.

ARTICULO 3º.- Hágase saber y siga a Secretaría Administrativa para su toma de razón y demás efectos.




MELIDA FERLATTI DE CASTELLI
SECRETARIA GENERAL


Gra. HAYDEE ALVARENGO de MAGADAN
SECRETARIA ADMINISTRATIVA


Dr. RAFAEL MARCELO RIVERO
RECTOR

RESOLUCION - CS - Nº 112 - 93